

ORDENANZA N° 4869/2024.-

VISTO:

La Ordenanza N° 738/1977 como reguladora de los requisitos sanitarios para habilitación de locales al público, específicamente en su Artículo 7, inciso a), y;

CONSIDERANDO:

Que la normativa mencionada en el visto requiere actualización acorde a las nuevas exigencias.

Que es necesario regular la cantidad mínima de baños necesarios para la habilitación de locales de reunión y permanencia con un factor máximo de ocupación estimado de veinticinco (25) personas.

Que conforme a las nuevas tendencias comerciales y gastronómicas, en nuestra ciudad hay emprendedores con intenciones de ofrecer alternativas de reunión no masivas.

Que la alternativa descripta no está contemplada en la normativa vigente.

Que existen modelos de normativas en otras jurisdicciones que han demostrado ser efectivas y adecuadas a las demandas actuales, permitiendo una mayor flexibilidad y adaptación a las características de cada establecimiento.

Que es necesario establecer criterios claros y precisos que faciliten el cumplimiento de la normativa por parte de los propietarios de estos locales.

Por todo ello, el Honorable Concejo Municipal en uso de sus facultades que le son propias sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1° -MODIFÍCASE el inciso a) del Artículo 7 de la Ordenanza N° 738/1977, que quedará redactado de la siguiente manera: “Deberá contar con dos (2) baños, excepto para locales de aforo menor a veinticinco (25) personas, caso en el cuál se admitirá tener un (1) único baño. Cada baño deberá ser independiente de los locales de trabajo o permanencia, cuyas puertas impidan la visión hacia su interior y cuente con, por lo menos, un inodoro y un lavatorio. Al momento de la construcción o habilitación de al menos un (1) baño deberá contemplarse lo establecido en la Ley Nacional N° 24.314 respecto a la accesibilidad para personas con movilidad reducida. En caso de que el baño ya esté construido al momento de la habilitación, el propietario contará con un plazo máximo de 1 (un) año para enmarcarse en la normativa nacional.”-----

ARTÍCULO 2° - REMÍTASE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación, publicación, comunicación, registro y archivo.-----

**SALA DE SESIONES 14 DE NOVIEMBRE DEL 2024.-
PROYECTO PRESENTADO POR EL BLOQUE SOCIALISTA-
INTERBLOQUE “UNIDOS POR SANTA FE” CONCEJALES PESTARINI-
RIVELLO.-
APROBADO POR UNANIMIDAD, CONCEJALES PESTARINI, RIVELLO,
FANTINO, LUNA, VÁZQUEZ.-**